



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2774

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/03/1994 - B.Inf. 5/1994

Sancionada: 04/04/1994

Promulgada: 07/04/1994 - Decreto: 519/1994

Boletín Oficial: 14/04/1994 - Nú: 3147

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Adhiérese en todos sus términos a la ley nacional n° 24151, por la cual se establece la obligatoriedad de la vacunación contra la Hepatitis B para todas las personas que desarrollan actividades en el campo de la salud en establecimientos sanitarios públicos y privados de protección, prevención, control, recuperación y/o rehabilitación de personas sanas o enfermas.

Artículo 2°.- La implementación de esta norma se ajustará para el sector público a las pautas ya fijadas en esta materia por la autoridad de aplicación, en función de los criterios de riesgo y tipificación de grupos.

Artículo 3°.- Para el sector privado los plazos de cumplimiento, a partir de la vigencia de la presente, serán los siguientes:

- grupo de alto riesgo: 240 días
- grupo de mediano riesgo: 360 días
- grupo de bajo riesgo: 720 días

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de Salud Pública fiscalizará el cumplimiento de la presente, en todo el territorio provincial.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.